



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 3.ª

CIRCULAR

Concedor este Gobierno de que no se cumple por algunas de las personas a quienes afecta lo dispuesto en el Decreto de 9 de febrero de 1944, relativo al «Servicio Social de la Mujer», por la presente se recuerda su cumplimiento, y de modo especial a todos aquellos Centros y Asociaciones culturales, artísticas y deportivas, en lo que se refiere a la obligación impuesta por dicha disposición a los familiares femeninos de socios de las mismas.

Como quiera se trata de un deber nacional de ineludible obligatoriedad, este Gobierno espera la mayor observancia por parte de las personas llamadas a cumplirlo.

Madrid, 12 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.374)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A pesar de la paulatina reducción de los casos de rabia habidos en esta provincia desde que en el año 1942 se inició la lucha contra esta enfermedad por medio de la vacunación antirrábica obligatoria, no se ha logrado aún hacerla desaparecer totalmente, quedando estacionada en una cifra de casos positivos sensiblemente igual a la del año de 1945.

La causa para que estos casos persistan es debida, sin duda ninguna, a la falta de celo e interés que algunos Alcaldes e Inspectores municipales han tenido al no obligar la vacunación a todos los perros de sus términos municipales, a la falta de sacrificio de los perros vagabundos, falta del uso del bozal y demás medidas que se dictaron para la lucha contra esta enfermedad. Por todo ello estoy dispuesto a que en la campaña de lucha antirrábica obligatoria del presente año se cumplan de una manera ejemplar las medidas que se dictan a continuación:

1.ª A partir de la publicación de la presente circular, los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán, en el plazo de diez días, un padrón de todos los perros que existan en sus términos municipales (incluidos los que estén en fincas alejadas del núcleo urbano), con expresión del nombre y apellidos del dueño, domicilio y media reseña del perro, haciendo constar en él si el dueño desea vacunar sus perros o prefiere que sean sacrificados. Una copia de dicho padrón se remitirá a mi autoridad en el plazo señalado.

2.ª Pasada esta fecha se procederá a la vacunación de todos los perros cuyos

Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MAYO DE 1947

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES			Quedan enfermos.
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	
Agalaxia contagiosa..	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Ovina..	97		55	42
Fiebre aftosa..	S. L. del Escorial	Aravaca.....	Bovina..	2		2	
Idem.....	Idem.....	S. L. del Escorial	Idem...	56	180	231	5
Perinomania contagiosa..	Getafe.....	Carabanchel Bajo	Idem...	11			11
Rabia.....	Madrid.....	Madrid.....	Canina..		1		1
Idem.....	Getafe.....	Villaverde.....	Idem...		2		2
Sarna.....	Torrelaguna.....	Lozoya.....	Caprina.		70		1
Viruela.....	Alcalá de Henares	Campo Real.....	Ovina..	45			45
Idem.....	Getafe.....	Casarrubuelos...	Idem...		18		1

Madrid, 9 de junio de 1947.—El Jefe del Servicio interino (ilegible).

(G. C.—2.361)

dueños estén conformes con ello, a cuyo fin se remitirán a los Ayuntamientos las dosis de vacuna necesaria, de cuya aplicación se encargarán los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, facilitándose a los dueños un certificado oficial, con sujeción al modelo que también se remitirá. Los perros que no fueran vacunados se sacrificarán sin pretexto alguno.

3.ª Todos los perros comprendidos en la provincia serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que, además de estar vacunados, vayan provistos de bozal que los impida morder, y de un collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre perros.

4.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas, se le someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por los Inspectores municipales Veterinarios de los respectivos términos municipales.

5.ª Los dueños cuyos perros estuvieran ya vacunados durante el presente año están obligados también a hacer la declaración de ellos, y su certificado será canjeado por otro del modelo oficial.

6.ª La falta de cumplimiento de esta circular, tanto por los particulares como

por las autoridades, será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas.

7.ª Los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios recibirán instrucciones complementarias sobre empleo de la vacuna y derecho a percibir por su aplicación, esperando que tanto éstas como las demás autoridades cooperen al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, que se hará pública con la mayor rapidez por medio de edictos y demás medios de que dispongan las autoridades citadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.375)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del pasado mayo, con sanción del Pleno en la de igual fecha y lo dispuesto por la Alcaldía - Presidencia, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Romero Robledo, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto y

por el presupuesto de contrata de 1.045.128,75 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 20.676,93 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 41.353,86, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo XI, artículo tercero, concepto 12, partida 129, del Presupuesto vigente del Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que

establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1947.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Romero Robledo».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Romero Robledo, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—11.104)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 25 de abril último, con sanción del Pleno en la de 9 de mayo siguiente, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de 18 aparatos extintores «Essex» de bromuro de metilo, de las medidas y capacidades que se indican en el pliego de condiciones facultativas, con destino al Servicio contra incendios, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo aproximado de pesetas 58.250.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 6.ª y sello municipal de 1,50, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.912,50 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprenden el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencial, a tenor de lo determinado en el artículo 36 del reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 5.825 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1947.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—11.105)

AVISO

En el anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de mayo último, referente al concurso de confección de uniformes para el personal del Cuerpo de Policía Urbana, se consigna por error como fianza provisional la cantidad de 2.000 pesetas, en lugar de la de 10.000 pesetas, que es la verdadera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1947.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—11.106)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Don Enrique Blanquer Huidobro, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que el mozo perteneciente al reemplazo de 1946, número 550 de alistamiento, por el cupo del distrito del Congreso, Juan Illanes Dastis, ha solicitado los beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como hijo de madre abandonada. Por cuyo motivo se interesa conocer el presunto paradero del padre del mismo, don Juan Illanes Piña, de cincuenta y nueve años, estatura corriente, pelo blanco, cejas al pelo, ojos azules, casado con doña Consuelo Dastis Pérez, que desapareció de su domicilio conyugal, plaza de Tirso de Molina, número 20, hará unos dieciocho años aproximadamente. A cuyo efecto se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, y público en general, manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Prado, número 30, cuantas noticias tengan relativas al paradero del citado don Juan Illanes Piña.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1947.—El Teniente de Alcalde, Enrique Blanquer.

(X.—424)

Universidad de Madrid

Facultad de Filosofía y Letras

ANUNCIO

Se convoca para el día 1.º de julio próximo, a las nueve de la mañana, en el Rectorado de esta Universidad, a los aspirantes a Profesores adjuntos a la Au-

xiliaria núm. 24, que comprende las materias de «Historia Universal de la Edad contemporánea» e «Historia de España de la Edad contemporánea».

El cuestionario estará, en la Secretaría de esta Facultad, a disposición de los aspirantes, el día 15 del corriente mes de junio.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Decano, Eloy Bullón.

(G. C.—2.376)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

RESPIGUEO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS PARA CONSUMO HUMANO

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945, sobre respigueo de tierras sembradas de cereales y leguminosas para consumo humano, y siendo, por tanto, de aplicación sus preceptos en la actual campaña, esta Jefatura recuerda por la presente a todos los obligados su exacto cumplimiento.

La parte dispositiva de dicha Orden es la siguiente:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigueo es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o de varias parcelas de su finca deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo lo comunicarán a la Junta Agrícola con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquéllos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de respigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso de que no se realice por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá, salvo causa justificada, del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal, y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Agrícola Local no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca; pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición

serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.383)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTOS

Instruido expediente de clasificación de la Fundación «Asociación de Jubilados de la Administración Local», se ha acordado conceder audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación citada, para que puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Vicepresidente (ilegible).

(G. C.—2.372)

Instruido expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Santa Elena», instituida en Villarejo de Salvanes por doña Elena Fraile Romaguera, se ha acordado conceder audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Vicepresidente (ilegible).

(G. C.—2.373)

En el expediente sobre autorización para enajenar en pública subasta notarial una casa sita en esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 66, propiedad de la Fundación «Real Congregación de Esclavos del Dulce Nombre de María», mandado instruir por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se ha acordado conceder audiencia a los interesados para que dentro del plazo de veinte días puedan alegar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que el expediente está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), durante el plazo concedido, que empezará a contarse al siguiente día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Vicepresidente (ilegible).

(G. C.—2.370)

Instruido expediente de clasificación de la «Fundación Charitas», instituida en esta capital por don Juan Gómez Acebo y Modet, se ha acordado conceder audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, número 6), de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Vicepresidente (ilegible).

(G. C.—2.371)

Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado

Autorizada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1947, esta Comisión Administrativa ha acordado celebrar un concurso para la adquisición de una grúa de 5/6 toneladas, accionada a mano, con destino al puerto de Mugaros (Coruña).

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina hasta las doce horas del día 11 de julio del presente año, en las oficinas de esta Comisión Administrativa (Almagro, número 1, Madrid), verificándose la apertura de pliegos en las mismas oficinas el día 12 de julio próximo, a las doce horas. Los proyectos de las obras, pliego de bases y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas citadas anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo señalado, depositándose previamente como garantía para tomar parte en el concurso la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos.

A cada proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación del pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—El Presidente, F. Casariego.

(G. C.—2.382) (O.—11.108)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 14 de diciembre de 1933, con los números 555.681 de entrada y 57.615 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Nicolás Portugal Casuso, Cajero de la Sociedad Española del Cine Educativo, de la propiedad de la misma, y a disposición del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, a efectos de reclamación sobre derechos apertura de alquiler de películas en el cine Actualidades, importante 448,80 pesetas en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de junio de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—2.379)

Juntas Municipales del Censo Electoral

ARAVACA

Designación de locales para celebración de elecciones:—

Para la Sección primera del distrito único de esta Villa se designa la escuela de niños número 1.

Para la Sección segunda del distrito único de esta Villa se designa la escuela de niños número 3.

Aravaca, 11 de junio de 1947.—El Presidente de la Junta municipal del Censo (ilegible).

(G. C.—2.385)

(X.—425)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE TORREJON DE ARDOZ Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES DE SU TERMINO (MADRID)

DESTAJO

(Tercer concurso)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de julio se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son el suministro, colocación y prueba, incluida la apertura de zanjas y su relleno, de las tuberías, que podrán ser de fundición o fibrocemento, de diámetro interior de cuatrocientos milímetros (400 mm.), para la impulsión y conducción con una carga de prueba para cada perfil duple de la de trabajo que se marca en los perfiles longitudinales, valoradas a los precios de los Cuadros núms. 1 y 2 del segundo proyecto reformado, suscrito con fecha 28 de febrero de 1947 por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero y aprobado con fecha 26 de abril de 1947, no pudiendo exceder su importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a diez mil pesetas (10.000 pesetas), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso, deberá depositar asimismo la cantidad de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas) para atender a los mismos, previa liquidación.

La apertura de pliego se verificará, ante Notario, en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 5 de julio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña),

enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, el día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de suministro, colocación y prueba, incluida la apertura de zanjas y su relleno, de las tuberías, que podrán ser de fundición o de fibrocemento, de diámetro interior de cuatrocientos milímetros (400 mm.), para la impulsión y conducción, con una carga de prueba para cada perfil duple de la de trabajo que se marca en los perfiles longitudinales; todo de acuerdo con el proyecto segundo reformado, suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero con fecha 28 de febrero de 1947 y aprobado con fecha 26 de abril de 1947, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de febrero de 1932 y 4 de junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción; pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional) ...

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la vigente Reglamentación del Trabajo.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de estos Servicios Hidráulicos del Tajo la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos informes del Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan

haciendo efectivos por la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de junio de 1947.—El Ingeniero Director, Estanislao Chaves.

CONDICIONES DEL CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A TORREJON DE ARDOZ Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES DE SU TERMINO (MADRID)

Primera. El pliego de condiciones será el del proyecto aprobado con fecha 26 de abril de 1947, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del presupuesto correspondiente a dicho proyecto.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo son el suministro, colocación y prueba, incluida la apertura de zanjas y su relleno, de las tuberías, que podrán ser de fundición o de fibrocemento, de diámetro interior de cuatrocientos milímetros (400 mm.), para la impulsión y conducción, con una carga de prueba para cada perfil duple de la de trabajo que se marca en los perfiles longitudinales; todo de acuerdo con el proyecto aprobado y hasta un importe máximo de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), y valoradas a los precios del proyecto segundo reformado para el abastecimiento de aguas de Torrejón de Ardoz y Establecimientos Militares de su término, aprobado con fecha 26 de abril de 1947.

Tercera. Será de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del destajista todas las cargas de carácter social, como subsidio de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descansos dominicales retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de Timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1,30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, a contar de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se comuniquen al destajista la ad-

judicación de las obras. La obra ejecutada será abonada, previa la correspondiente medición, por certificación mensual, que expedirá el Ingeniero encargado antes de transcurrida la primera decena siguiente al mes anterior.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente, y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

No se expedirá certificación de obra ejecutada hasta tanto no se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de esta Delegación los libramientos correspondientes.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear total o parcialmente el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Lo gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración, o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándosele al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso habrá de preceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidaciones serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado, así como el correspondiente a los gastos inherentes a este concurso.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contra-

to será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración, y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la de Protección a la industria nacional. El destajista deberá demostrar, por medio de las oportunas certificaciones, poseer los medios auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente Destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 4 de junio de 1947.—El Ingeniero Encargado (ilegible).

(G. C.—2.368) (O.—11.102)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Iturriaga Escajadillo, en solicitud de autorización para ampliar unos talleres de reparaciones mecánicas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Iturriaga Escajadillo para ampliar unos talleres de reparaciones mecánicas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de

las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 30 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Reparaciones en general, por un total de 10.200 pesetas.

(G. C.—2.344) (O.—11.042)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Laboratorios A. Berenguer, en solicitud de autorización para instalar una industria de productos desengrasantes y detergentes para usos industriales, anexa o otra de perfumería,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Laboratorios A. Berenguer para instalar una industria de productos desengrasantes y detergentes para usos industriales, anexa a otra de perfumería, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta industria empleará exclusivamente materias primas no intervenidas y producidas en España.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 30 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceites de engrase para máquinas de precisión y armamento, 60.000 kilos.

Aceites incongelables para instrumentos de a bordo, 120.000 kilos.

Productos desengrasantes y detergentes para usos industriales, kilos 120.000.

(G. C.—2.343) (O.—11.043)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidoro Rubio, en solicitud de autorización para instalar unos talleres de bronceista para mecanización y reparación de grifería y válvulas en general para agua, gas y vapor,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Isidoro Rubio Gutiérrez para instalar unos talleres de bronceista para mecanización y reparación de grifería y válvulas en general para agua, gas y vapor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no comprende la fundición de metales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

2.000 juegos de llaves sistema empotrar, en sus aplicaciones para servicios de baños y duchas, modelos varios, 4.000 piezas; caños o chorros para vaseras, 1.000 piezas; distribuidores o mezcladores, 500 piezas; brazos de ducha diversos tipos, 5.000 piezas; regaderas para duchas, varios modelos, 5.000 piezas; juegos de grifos de lavabos en diversos modelos y características, 6.000 piezas; baterías sistema americano para servicio de lavabos, en tipos varios, 800 piezas; baterías